



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANCAYO**

*Gratificación con lucha*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 034 -2025-MPH/GM

Huancayo,

**17 ENE. 2025**

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

**VISTO:** El Exp. 199193-143105 Porras Dolorier Betty Lindarosa, Se emitieron diversos actos administrativos, y presentado diversos expedientes; **Resolucion de Gerencia Municipal 601-2024-MPH/GM**, Mem. 1383-2024-MPH/GM, Informe 173-2024-MPH-GDU/magr, Informe 385-2024-MPH/GDU-AL, **Exp. 765970-522556 Porras Dolorier Gerardo**, Informe 163-2024-MPH-GDU (Informe Técnico 540-2024-MPH/GDU-aifs), Prov. 2748-2024-MPH/GM; e Informe Legal N° 053-2025-MPH/GAJ,

**CONSIDERANDO:**

Que, con **Exp. 199193-143105 del 11-11-2021**, la sra. **Betty Lindarosa Porras Dolorier**, solicita **Certificado de Posesión**, asignación y certificado de numero de finca, certificado negativo de catastro, certificado de parámetros urbanos edificatorios, visación de planos y memoria descriptiva, para fines de prescripción adquisitiva de dominio, del predio de **1,210.31m<sup>2</sup>** ubicado en Psje. Las Retamas s/n Mz "C" Urb. Santa Martha Palian Huancayo. Adjunta documentación técnica (Planos Memoria descriptiva, formularios, documento de compra venta de fecha 27-07-2005, de Edpyme Confianza SA a favor de Betty Lindarosa Porras Dolorier, por el terreno de **905.00m<sup>2</sup>**.

Se emitieron diversos actos administrativos, y presentado diversos expedientes de administrados.

Que, con **Resolucion de Gerencia Municipal 601-2024-MPH/GM** de fecha 16-09-2024, el Gerente Municipal Mg. Cristhian Velita Espinoza, (**art. 1°**) Declara la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano 348-2024-MPH/GDU de 08-07-2024, la Carta 1272-2024-MPH/GDU de 15-04-2024 (**art. 2°**) **RETROTRA** el procedimiento a la etapa de resolver el recurso de Reconsideración formulado por Betty Lindarosa Porras Dolorier con Exp. 331621-233055 del 10-08-2022, son sujeción a Ley, y según el análisis descrito, a cargo de Gerencia de Desarrollo Urbano; (**art. 3°**) Se deja a salvo el derecho de la administrada, de presentar nuevo expediente sobre su pretensión, con información y documentación técnica correcta, según análisis descrito (**art. 4°**) Recomienda al área de Control Patrimonial de Subgerencia de Abastecimiento, que en directa coordinación con Gerencia de Desarrollo Urbano; impulse el saneamiento físico legal de las Áreas de Aportes (Recreación 2,170.15m<sup>2</sup>, educación 636.76m<sup>2</sup>, Otros fines 682.45m<sup>2</sup>, Serpar 294.44m<sup>2</sup>), que registro en el magesí de bienes de MPH como "Áreas de Reserva" (Inf. 143-2022-MPH/GA-SGGA-UCP-rfm de 29-12-2022, Inf. 018-2023-MPH/GA-UCP de 12-10-2023); según corresponda; Exhorta mayor diligencia, bajo apercibimiento de Ley; (**art. 5°**) Remitir copia de actuados a STOIPAD, para acciones que le compete por el Gerente de Desarrollo Urbano, según art. 261° del D.S. 004-2019-JUS, según análisis descrito; (**art. 6°**) Notificar a la administrada. **Decisión**, según Informe Legal 1025-2024-MPH/GAJ 04-09-2024 de Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemi León Vivas, que señala que el pedido de Betty Lindarosa Porras Dolorier) formulado con **Exp. 199193-143105 del 11-11-2021 (Certificado de Posesión**, asignación y certificado de numero de finca, certificado negativo de catastro, certificado de parámetros urbanos edificatorios, visación de planos y memoria descriptiva, **para fines de prescripción adquisitiva de dominio**, del predio de **1,210.31m<sup>2</sup>** ubicado en Psje. Las Retamas s/n Mz "C" Urb. Santa Martha Palian Huancayo, adjuntando Planos Memoria descriptiva consignando área de **1,210.31m<sup>2</sup>**, formularios, documento de compra venta de fecha 27-07-2005, de Edpyme Confianza SA a favor de Betty Lindarosa Porras Dolorier, por el terreno de **905.00m<sup>2</sup>**); **debió ser resuelto en su oportunidad** en plazo de Ley, por Gerencia de Desarrollo Urbano, **DESESTIMANDO** el pedido, según Informe 205-2022-MPH/GDU-AIFS 03-02-2021 (Indica que el predio posesionado ocupa la faja marginal del Río), y otros; **porque NO es legal posesionar y mucho menos otorgar Certificado de posesión para fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio, las Fajas marginales de los Ríos, por estar prohibido por Ley, porque las fajas marginales de los Ríos, constituyen Bienes de Dominio Público y por tanto propiedad del ESTADO siendo inalienables e imprescriptibles, según artículo 73° Constitución Política del Perú; las fajas marginales al ser bienes de dominio público, está prohibido su uso para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que les afecte, según art. 74° Ley 29338, y art. 113,115 D.S. 001-2010-AG; debiendo estar libres**. Lo que **incumplió** el funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano; y por el contrario vicio y alargo el tramite innecesariamente, permitiendo que la sra. Betty Porras Dolorier, **varíe una y otra vez**



sus documentos técnicos: Planos y Memoria descriptiva (con diferentes áreas de terreno: **1,210.31m<sup>2</sup>**, **1,060.85m<sup>2</sup>**, **905.00m<sup>2</sup>** y **870.00m<sup>2</sup>**), con pretexto de **"Ceder"** a equipamiento, lo cual es incorrecto porque **un administrado NO puede ceder lo que NO es de su propiedad**; debiendo sancionar la omisión de funciones. Asimismo el órgano de 1° instancia, tampoco tuvo en cuenta que según Ley, **la Prescripción Adquisitiva de Dominio, es un mecanismo legal para obtener el Título de propiedad de un predio** (Siendo algunos requisitos: Certificados de Posesión, asignación y certificación de número de finca y otros, expedidos por la Municipalidad), y que el **procedimiento de Prescripción Adquisitiva de Dominio, es de competencia Notarial y/o Judicial, pero NO municipal**, según Ley 27157, 27333, Código Civil; y la competencia Municipal es expedir Certificados y/o Constancias de Posesión y otros, según Procedimiento establecido en su TUPA; hecho que debió y debe tener en cuenta el funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, para que NO emita actos de administración contrarios a Ley, ni determine y autorice áreas de terrenos a prescribir (Informe 045-2024-MPH/GDU/MAGR del 30-04-20024, otros). Y en el presente caso **la administrada tiene documento que le acredita titularidad del inmueble de 905.00m<sup>2</sup>** según Compra Venta de fecha 20-07-2005. Asimismo debe tener en cuenta, que según artículo 55° Ley 27972: **"Son bienes de propiedad municipal, ...6. Los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas"**, que se materializa con la Resolución administrativa que apruebe una Habilitación Urbana y cuando se realice la transferencia de aportes, con escritura pública. Por tanto, el área de control patrimonial (Subgerencia de Abastecimiento), hace mal en afirmar que las áreas determinadas en el procedimiento de Regularización de habilitación urbana de Urb. Santa Martha (aun cuando tiene Dictamen Favorable de la CTCHU), sean aportes a favor de la MPH, e incluirlo en su margesí de bienes; máxime aun cuando la Regularización de Habilitación Urbana de Urb. Santa Martha solicitado por Martha Beatriz Calmell del Solar con Exp. 9397-C-2006 de fecha 05-04-2006, se declaró **improcedente con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental 266-20096-MPH/GDU 14-09-2009**, ratificada con **Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental 349-2009-MPH/GDU 09-11-2009**. En todo caso, el **área de control patrimonial de Subgerencia de Abastecimiento debe impulsar el saneamiento físico legal de Áreas de Aportes** (Recreación 2,170.15m<sup>2</sup>, Educación 636.76m<sup>2</sup>, Otros fines 682.45m<sup>2</sup>, Serpar 294.44m<sup>2</sup>), **que registro en el margesí de bienes de MPH como "Áreas de Reserva"** (Informe 143-2022-MPH/GA-SGGA-UCP-rfm del 29-12-2022 remitido con Informe 018-2023-MPH/GA-UCP 12-10-2023), **en coordinación directa con Gerencia de Desarrollo Urbano**. De actuados, también se advierte que con Exp. 143105-199193 de 11-11-2024 Betty Lindarosa Porras Dolorier solicitó Certificado de Posesión y otros del predio de **1,210.31m<sup>2</sup>** ubicado en Pje. Las Retamas s/n Mz "C" Urb. Santa Martha Palian Huancayo, y con **Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano 513-2022-GDU/MPH del 02-08-2022** se declaró Improcedente su pedido (**Exp. 143105-199193**); luego con **Exp. 331621-233055 de 10-08-2022** presentó recurso de Reconsideración a la Resolución 513-2022-GDU/MPH, y con Exp. 361950-253567 del 07-10-2022 el sr. Luis Victor Ilares Rojas y 32 vecinos **se oponen** al trámite de la sra. Betty Porras Dolorier, siendo resuelto con Carta 1272-2024-MPH/GDU del 15-04-2024 que declara improcedente la Oposición (según Informe 028-2024-MPH/GDU-MGR); **estando pendiente resolver el recurso de Reconsideración formulado con Exp. 331621-233055 del 10-08-2022** que debió ser resuelta por Gerencia de Desarrollo Urbano, en plazo de Ley; **pero con Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano 348-2024-MPH/GDU** de fecha 08-07-2024, el Arq. Walter Paucar Flores declara **Improcedente** la solicitud de documentos con fines de prescripción adquisitiva de dominio, solicitado con Exp. **143105-19193** del 11-11-2021 por Betty Porras Dolorier, cuando el pedido contenido en el Exp. 143105-199193 del 11-11-2021, **ya fue resuelto** con Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano 513-2022-GDU/MPH del 02-08-2025, además el recurso de Reconsideración debió resolverse en plazo de 30 días hábiles (num 218.2 art. 218° D.S. 004-2019-JUS); pero se distorsiono y desvió el procedimiento, en contra de la Ley. Debiendo sancionar al funcionario por la emisión del acto resolutorio invalido. En consecuencia, al transgredir el Principio de legalidad, principio del debido procedimiento del núm. 1.1 y 1.2 art. IV, y num. 218.2 art. 218° del D.S. 004-2019-JUS y num 3 art. 139° Constitución Política del Perú, y al estar el acto inmerso en causal de nulidad del art. 10° del D.S. 004-2019-JUS; se debe **declarar Nulo de oficio la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano 348-2024-MPH/GDU del 08-07-2024, la Carta 1272-2024-MPH/GDU del 15-04-2024**, al amparo del art. 213° del D.S. 004-2019-JUS, por incumplir normas y reglas del procedimiento establecido, por tanto agravar al Estado; y **RETDROTRAER el procedimiento a la etapa de resolver el recurso de Reconsideración formulado con Exp. 331621-233055 del 10-08-2022 por Betty Lindarosa Porras Dolorier**, a cargo de Gerencia de Desarrollo Urbano y según Ley; **Dejando a salvo el derecho de la administrada. de presentar nuevo expediente sobre su pretensión**, con áreas correctas que **NO interfiera las fajas marginales de los Ríos, que No afecte propiedad del Estado o de terceros, que tenga acceso y otros aspectos TECNICOS** propios de la materia y del caso.

Que, con Mem. 1383-2024-MPH/GM 18-09-2024, Gerente Municipal, remite a Gerencia de Desarrollo Urbano, la Resolución de Gerencia Municipal 601-2024-MPH/GM 16-09-2024, para estricto cumplimiento.





Que, con Prov., 4270-2024-MPH/GDU del 22-09-2024, el Gerente de Desarrollo Urbano, ordena al abg. Mauro Gamarra Ramos su atención.

Que, con Informe 173-2024-MPH/GDU/MAGR 02-10-2024, el abg. Mauro Gamarra Ramos, se abstiene de emitir pronunciamiento sobre el caso, invocando inciso 2 art. 99° TUO de Ley 27444: "**La autoridad que tenga facultad resolutive** o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la Resolución, deben abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida en los siguientes casos: ...2. Si ha intervenido como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se pronunció sobre el asunto, salvo rectificación de errores o decisión del recurso de Reconsideración".

Que, con Informe 385-2024-MPH/GDU-AL de 17-10-2024, la Abg. Astrid Rojas Choca, señala que para cumplir lo dispuesto con Resolución de Gerencia Municipal 601-2024-MPH/GM, y emitir pronunciamiento; **es necesario se emita Informe Técnico** (Personal técnico) detallado y verifique in situ las áreas de la posesionaria y si viene afectando franja marginal, detallar y contrastar con el PDM; porque en su recurso presenta planos y memoria con área de 1,041.00m<sup>2</sup>, y con informes posteriores se estableció un área de 870.00m<sup>2</sup>. **Sobre la abstención del abg. Mauro Gamarra Ramos**, la norma es clara en disponer que **la abstención señalada en el art. 99° de D.S. 004-2019-JUS, corresponde a la Autoridad con Poder de Decisión**, y la única autoridad con poder de decisión en la Gerencia de Desarrollo Urbano, **es el Funcionario Gerente de Desarrollo Urbano**; máxime, cuando además se constituye en **órgano de 1° instancia**, según num "n" art. 56° y quinta disposición final del Reglamento de Organización y Funciones de la MPH aprobado con O.M. 522-MPH/CM; por tanto NO es correcto que el trabajador se "Abstenga" de atender y emitir opinión y/o informe, sobre el caso en cuestión, más si el único órgano premunido de legalidad para emitir Informes legales y realizar la labor de "Asesor Jurídico" a la alta dirección (Concejo Municipal, Regidores, Alcaldía, Gerencia Municipal), es la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, con Exp. 765970-522556 del 06-11-2024, el sr. Gerardo Porras Dolorier, en representación de Betty Lidarosa Porras Dolorier, **solicita aplicación del Silencio Administrativo Positivo**, según art. 30° LPAG y Ley 29060, al transcurrir más de 30 días, sin que la Entidad emita pronunciamiento, sobre el art. 1° de la Resolución de Gerencia Municipal 601-2024-MPH/GM 16-09-2024. Alega que el 11-11-2021 solicitó Certificado de Posesión, asignación y certificado de número de finca, certificado negativo de catastro, certificado de parámetros urbanos edificatorios, visación de planos y memoria descriptiva para fines de prescripción adquisitiva de dominio del predio ubicado en Pje. Las Retamas s/n Mz "C" Urb. Santa Martha Palian Huancayo, según escritura pública Compra Venta de 27-07-2005, que vende la Inst. Financiera Edpyme Confianza a favor de su representada por 905.00m<sup>2</sup> (consigna la escritura) y plano de habilitación urbana lotizac. Urb. Santa Martha. El 08-07-2024 se emite Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 348-2024-MPH/GDU (Improcedente su pedido - Exp. 143105-199193 de 11-11-2021) al que Apelo el 19-07-2024, y en respuesta se emite Resolución de Gerencia Municipal 601-2024-MPH/GM 16-09-2024 que entre otros Retrotrae el procedimiento a etapa de resolver la Reconsideración de Betty Lindarosa Porras Dolorier (Exp. 331621-233055 de 10-08-2022 según Ley, y análisis descrito, a cargo de Gerencia de Desarrollo Urbano; en tal sentido, el statu quo del expediente es que la Oficina de Desarrollo Urbano resuelva su recurso de Reconsideración de 10-08-2022 (Por el que exigen que la MPH resuelva su pedido según el expediente de lotización y plano originario de Urb. Santa Martha, en el que considera la Mz "C" integrado por 06 lotes, con frente al Pje. Las Retamas con área total de 905.00m<sup>2</sup>); pero desde el 16-09-2024 (fecha de Resolución 601-2024-MPH/GM), la Gerencia de Desarrollo Urbano, no emitió pronunciamiento, pese a que la Ley 31603 señala que el plazo para resolver un recurso de Reconsideración es de 15 días; por tanto, solicita aplicación del silencio administrativo positivo, y en consecuencia la emisión del: Certificado de Posesión y demás certificados para fines de prescripción adquisitiva del predio de Psje. Las Retamas s/n Mz "C" Urb. Santa Martha Palian Huancayo. Adjunta copia simple de Poder, Escritura pública de compra venta de 27-07-2005, Plano de habilitación urbana Urb. Santa Martha.

Que, con Informe 163-2024-MPH-GDU del 28-11-2024, el Gerente Desarrollo Urbano, remite actuados, adjunta **Informe Técnico 540-2024-MPH/GDU-aifs 25-11-2024** de Arq. Andrea Flores Sanabria, que señala que con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 348-2024-MPH/GDU se declaró improcedente su pedido, porque el Plan de Desarrollo Metropolitano y documentos que adjunto la recurrente, el P. Palian según Sistema Vial local (en tramo señalado por profesional), tiene sección de vía (LS-02) con 14.00m, y comparando Plano de vías y plano de zonificación, no concuerda, por ello con Carta 1769-2024-MPH/GDU 06-06-2024 se recomendó realizar Habilitación urbana, porque según D.S. 010-2018-VIVIENDA (disposición complementaria final): "...en



los proyectos de habilitación urbana se determina y define la ubicación exacta de los equipamientos urbanos y los trazos e intercambio viales aprobados en planos urbanos”, con O.M. 753-MPH/CM de 11-12-2023, entre otros, se rectifica el art. 2° de O.M. 636-MPH/CM: **Dice:** Disponer que en un plazo.....”; **Debe decir:** “Disponer que luego de aprobado el PAT y PDM, se excluyan del PDM las vías locales por no ser componentes de estos Planes Urbanos; encargando el cumplimiento a Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Planes CTI”. EL Plano presentado (folio 12) revisado por Comisión Técnica está Pendiente, documento es parte del Exp. 522556-765970 (silencio administrativo positivo), **según TUPA el trámite solicitado cae en silencio administrativo negativo**; con Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano 348-2024-MPH/GDU se desestimó el pedido, porque físicamente el predio no tiene acceso, y según Plan de Desarrollo Metropolitano contrastando plano de zonificación y plano de vías, son incompatibles.

Que, con Prov. 2748-2024-MPH/GM del 29-11-2024, Gerencia Municipal requiere opinión legal.

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que, según **artículo 261°** del D.S. 004-2019-JUS: **Las autoridades y personal al servicio de las entidades, ... incurrir en falta administrativa en trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, ... son susceptibles de ser sancionados... con suspensión, cese o destitución según gravedad de falta, reincidencia, daño, intencion..., en caso de: ... 9. Incurrir en ilegalidad manifiesta... 11. No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo... negligente o injustificada”.**

Que con **Informe Legal N° 053-2025-MPH/GAJ** de fecha 10-01-2025, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemi Esther León Vivas señala que, en efecto con **Resolución de Gerencia Municipal 601-2024-MPH/GM del 16-09-2024**, art. 2°, se dispuso: **“RETROTRAER el procedimiento a la etapa de resolver el recurso de Reconsideración formulado por Betty Lindarosa Porras Dolorier con Exp. 331621-233055 del 1008-2022, con sujeción a Ley, según el análisis descrito, y a cargo de Gerencia de Desarrollo Urbano....”**; con los fundamentos legales allí expuestos, que se ratifican. Sin embargo, el Gerente de Desarrollo Urbano, NO ha cumplido con la disposición superior, por negligencia del servidor abg. Mauro Gamarra Ramos, quien ilegalmente se abstuvo de atender el expediente, invocando el num 2 art. 99° del D.S. 004-2019-JUS; lo cual es absolutamente ILEGAL, porque la aplicación del num 2 artículo 99° del D.S. 004-2019-JUS, corresponde solo a la Autoridad con poder de decisión, en este caso al FUNCIONARIO de Gerencia de Desarrollo Urbano, y NO a trabajadores subordinados, y porque según num “n” art. 56° y quinta disposición final del Reglamento de Organización y Funciones de la MPH aprobado con O.M. 522-MPH/CM, la Gerencia de Desarrollo Urbano, se constituye en órgano de primera instancia. Y con su negligencia u omisión, conlleva a que la administrada a través de su representante invoque silencio administrativo positivo con Exp. 765970-522556 del 06-11-2024. En consecuencia, dicho trabajador debe ser sancionado a través de STOIPAD según art. 261° D.S. 004-2019-JUS; siendo negligencia reincidente.

Asimismo, si bien es cierto, el art. 1° de Ley 31603 que modifica el art. 207° de Ley 27444, dispone, que el plazo para resolver un recurso de Reconsideración es 15 días hábiles, por lo que habría operado el silencio administrativo positivo invocado; sin embargo, según **Procedimiento 14** del TUPA de MPH aprobado con O.M. 643-MPH/CM, el trámite de “Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada”, está calificado con Silencio Administrativo **Negativo** (No positivo); por tanto **NO procede el silencio administrativo positivo invocado por el sr. Gerardo Porras Dolorier en representación de Betty Lindarosa Porras Dolorier con Exp. 765970-522556 del 06-11-2024**. Además, para que proceda el silencio administrativo positivo, se requiere que la petición sea jurídica y físicamente posible, es decir que el pedido sea LEGAL; pero en el presente caso, según Informes técnicos del personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, obrante en autos (Informe 205-2022-MPH/GDU-AIFS del 03-02-2021, Informe Técnico 416-2022-MPH/GDU-AIRS del 09-06-20222222, y otros); el predio por el cual, la administrada, pretende Certificado de Posesión y otros para fines de Prescripción adquisitiva de dominio, se ubica en Zonificación (**E1-ou**), y ocupa franja marginal, siendo un predio sin acceso, (inexistencia del Psje. “Las Retamas), etc., y no es legal posesionar, ni otorgar Certificado de posesión **para fines de prescripción adquisitiva de dominio (Obtención de Título de propiedad)**, las fajas marginales de los Ríos, por estar prohibido por Ley, por constituir bienes de dominio público y por tanto propiedad del Estado, siendo inalienables e imprescriptibles según art. 73° de la Constitución Política del Peru, y porque las fajas marginales al ser bienes de dominio público, está prohibido su uso para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que les afecte, debiendo estar libres, según art. 74° de Ley 29338, art. 113, 115 de D.S. 001-010-AG; máxime aun



cuando la administrada, pretende prescribir un predio de 1,210.31m<sup>2</sup>, cuando tiene documento de **Compra Venta de fecha 27-07-2005 (Título de propiedad) de un terreno de solo 905.00m<sup>2</sup>**, transferido por Edpyme Confianza, a su favor (en su reconsideración reduce. Además, según informes técnicos de Gerencia de Desarrollo Urbano, la propuesta No coincide con el Plan de Desarrollo Metropolitano aprobado con O.M. 636-MPH/CM. Por tanto, inviable el Silencio administrativo positivo, invocado por el sr. Gerardo Porras Dolorier en representación de Betty Lindarosa Porras Dolorier con Exp. 765970-522556 del 06-11-2024, respecto al recurso de Reconsideración formulado con Exp. 331621-233055 del 10-08-2022, por tanto, Ratificar la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 513-2022-GDU/MPH, y concluir el procedimiento, según num 197.1 art. 197° del D.S. 004-2019-JUS; y dejando a salvo el derecho de la administrada de recurrir a la vía judicial, y/o de presentar nuevo expediente sobre su pretensión, con áreas correctas que No interfiera las fajas marginales de los Ríos, que No afecte propiedad del Estado o de terceros, que tenga acceso y otros aspectos técnicos propios del trámite y del procedimiento administrativo. Sin perjuicio de remitir copia de actuados a STOIPAD, para fines de su competencia, al funcionario y personal (Mauro Gamarra Ramos) de Gerencia de Desarrollo Urbano, según artículo 261° del D.S. 004-2019-JUS.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – **DECLARAR NO HA LUGAR** el Silencio administrativo positivo, invocado por el sr. Gerardo Porras Dolorier en representación de Betty Lindarosa Porras Dolorier, con Exp. 765970-522556 del 06-11-2024, respecto al recurso de reconsideración formulado con Exp. 331621-233055 del 10-08-2022, por tanto, Ratificar la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 513-2022-GDU/MPH, y concluir el procedimiento; por las razones expuestas. Dejando a salvo el derecho de la administrada de recurrir a la vía Judicial, y/o de presentar nuevo expediente sobre su pretensión, con áreas correctas que No interfiera las fajas marginales de los Ríos, que No afecte propiedad del Estado o de terceros, que tenga acceso y otros aspectos técnicos propios del trámite y procedimiento administrativo.

**Artículo Segundo.** – **DECLARAR** Agotada la vía administrativa.

**Artículo Tercero** – **REMITIR** copia de actuados a STOIPAD, para acciones de su competencia, respecto al funcionario y personal (Mauro Gamarra Ramos) de Gerencia de Desarrollo urbano, según artículo 261° del D.S. 004-2019-JUS, y según análisis precedente.

**Artículo Cuarto.** – **NOTIFICAR** al administrado (Gerardo Porras Dolorier en representación de Betty Lindarosa Porras Dolorier); y señores: Luis Víctor Ilalres Rojas y otros), con formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GAJ/NLV.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Ing. Joshelim Meza León  
SECRETARÍA MUNICIPAL

